

DECRETO 097 DE 2022

1 (1 ABR 2022 )

**POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 4a de 1992, y lo dispuesto en el Decreto Nacional 0462 del 29 de marzo de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Que en desarrollo del precepto superior, el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a del 18 de mayo de 1992 dispuso en relación con las entidades territoriales que *“el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”*.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador *“crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas...”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999<sup>1</sup>, estableció el criterio jurisprudencial, en el sentido de indicar que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial, responde a una competencia concurrente entre legislador, gobierno nacional y autoridades locales, al señalar:

“[...] En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden

<sup>1</sup> Referencia: Expediente D-2358. Magistrado Ponente: Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

000000097 DE 2022

1 (1 ABR 2022)

**POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional [...]  
(Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en igual sentido, mediante Concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>2</sup>, afirmó:

"[...] La Constitución determinó que las entidades territoriales mencionadas, en cuanto la fijación de emolumentos salariales de los empleados públicos estuviera a cargo del Gobernador, del Alcalde del municipio o del Distrito según el caso, así como para la persona jurídica Nación lo está en el Presidente de la República.

El señalamiento de esos emolumentos debe hacerse: para la Nación por el Gobierno Nacional con base en la ley y en lo territorial, por acto administrativo del Gobernador o del Alcalde, según su caso, con arreglo a la determinación de escalas de remuneración hechas en las ordenanzas o acuerdos correspondientes [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de febrero de dos mil trece 2013<sup>3</sup>, aplicable para el presente caso, al punto de las atribuciones establecidas en la Constitución Política, tanto para los Gobernadores, como para los Alcaldes, precisó:

"[...] Así las cosas, precisa la Sala que existe una competencia concurrente respecto a la fijación de la remuneración que como contra prestación de los servicios deben recibir los empleados públicos del ente territorial, por cuando si bien se respeta la autonomía otorgada a las autoridades del orden territorial esta se encuentra enmarcada por: i) Los principios y parámetros generales del régimen salarial establecidas por el órgano legislativo; ii) Los límites máximos que fija el Gobierno Nacional; iii) Las escalas de remuneración de los cargos a nivel territorial, aprobada por las asambleas departamentales o concejos municipales, según sea el caso en las ordenanzas o los acuerdos correspondientes.

(...)

Es dable concluir que el Alcalde del municipio de Ambalema expidió las normas demandadas dentro de la órbita de sus funciones y competencias y en aplicación al principio de concurrencia, por el cual deben participar mancomunadamente en la fijación del gasto público, a saber, le compete al Concejo la fijación de las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categoría de empleos y al Alcalde la fijación de los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, disposiciones que puede comprender el incremento salarial o el porcentaje de dicho incremento [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 0462 del 29 de marzo de 2022, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados

<sup>2</sup> Radicación 924 enero 23 de 1997.

<sup>3</sup> Radicación: 73001-23-31-000-2009-00102-01(0224-10). Consejero ponente: Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE.



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO 001 097 DE 2022

11 ABR 2022

**POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, en el que aplica el siete punto veintiséis por ciento (7.26%) a los límites máximos salariales allí establecidos.*

Que la Ordenanza 060 de 2018 “*Por la cual se establece la escala salarial correspondiente a las diferentes categorías de empleos públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, y se dictan otras disposiciones*” establece la escala de las asignaciones básicas para los empleos públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

Que la Ordenanza 062 de 2018 “*Por la cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos de la administración departamental, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, y se dictan otras disposiciones*” establece la escala de las asignaciones básicas en el Departamento de Cundinamarca.

Que mediante Decreto Departamental 301 del 2 de septiembre de 2021 modificado por el Decreto Departamental 314 del 9 de septiembre de 2021, se realizó el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales de los empleos públicos del Sector Central de la Administración Pública del Departamento, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que para la planta de empleos del sector central de la Administración Departamental existe disponibilidad presupuestal de acuerdo con la apropiación inicial de CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES PESOS (\$190.572.000.000) que estableció el Decreto Departamental 493 del 15 de diciembre de 2021 “*Por el cual se liquida el presupuesto anual de rentas, recursos de capital y de apropiaciones del Departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, y se dictan otras disposiciones*” para gastos de personal.

Que aunado a lo anterior se incorporaron al presupuesto de gastos de personal la suma de cinco mil millones de pesos MCTE (\$5.000.000.000) mediante Decreto 077 del 23 de marzo de 2022 por medio del cual se efectúa una adición al presupuesto general del departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2022

Que se hace necesario incrementar por el Gobierno Departamental, la asignación básica mensual a todos los empleos en los diferentes niveles jerárquicos expresados en las tablas de asignaciones salariales, en el siete punto treinta y cinco por ciento (7.35%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, a excepción de los empleos que al aplicarles este porcentaje superen los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto Nacional 0462 de 2022, en cuyo caso se les aplicará el siete punto veintiséis por ciento (7.26%).

En mérito de lo expuesto,



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

DECRETO 00690097 DE 2022

11 ABR 2022

**POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a los emolumentos mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del sector central del Departamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES.** Las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos del sector central de la Administración Pública de Cundinamarca, se incrementan en el siete punto treinta y cinco por ciento (7.35%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022. Se exceptúan los empleos públicos que al aplicar este porcentaje superen los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional, en cuyo caso se les aplica el siete punto veintiséis por ciento (7.26%).

Por tanto, aplicado el incremento a los valores establecidos en el Decreto 314 de 2021, las asignaciones básicas mensuales, quedarán de la siguiente forma:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 9.204.974	\$ 4.911.936	\$ 3.446.246	\$ 2.620.263	\$ 2.039.863
2	\$ 10.479.904	\$ 5.447.934	\$ 3.693.676	\$ 2.908.678	\$ 2.123.269
3	\$ 10.903.007	\$ 6.038.255	\$ 4.199.560	\$ 3.170.121	\$ 2.236.236
4	\$ 11.630.403	\$ 6.890.497	\$ 4.728.372	\$ 3.291.615	\$ 2.377.392
5	\$ 12.707.056	\$ 7.788.551	\$ 5.229.818		\$ 2.517.586
6	\$ 13.253.827	\$ 8.596.642	\$ 5.716.021		\$ 2.656.789
7	\$ 13.798.738	\$ 9.204.974	\$ 6.038.255		\$ 2.931.763
8	\$ 14.017.184	\$ 9.623.816	\$ 6.296.036		\$ 3.178.030
9	\$ 14.647.941	\$ 10.903.007	\$ 6.890.497		\$ 3.258.955
10	\$ 15.307.107	\$ 12.579.259	\$ 7.788.551		
11	\$ 15.901.409				
<b>LÍMITE DECRETO NAL 0462 DE 2022</b>	<b>\$ 15.901.409</b>	<b>\$ 12.710.497</b>	<b>\$ 8.879.305</b>	<b>\$ 3.291.615</b>	<b>\$ 3.258.955</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las asignaciones básicas personales, esto es, las que no correspondan a los valores de la escala establecida para la vigencia 2021, se incrementan en el siete punto treinta y cinco por ciento (7.35%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, a excepción de los que al aplicar este porcentaje, superen los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional, en cuyo caso se les aplica el siete punto veintiséis por ciento (7.26%).



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321 -  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob  
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO 097 DE 2022

11 ABR 2022

**POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incremento a las asignaciones básicas mensuales del presente Decreto, es aplicable a los empleos públicos pertenecientes a la planta de personal administrativo al servicio de las instituciones educativas del Sistema Educativo del Departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO –INCREMENTO ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO:** Las entidades descentralizadas del Departamento y las Empresas Sociales del Estado de Cundinamarca podrán adoptar el incremento salarial hasta en el siete punto treinta y cinco por ciento (7.35%), mediante Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, en el marco de sus competencias y funciones, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal que lo ampare, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y deberán exceptuar conforme a la ley los empleos públicos que al aplicar este porcentaje superen los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional, en cuyo caso deberán aplicarles el siete punto veintiséis por ciento (7.26%).

Las Empresas Sociales del Estado Departamentales, deberán adoptar mediante Acuerdo de la Junta Directiva, en el marco de sus competencias y funciones, el incremento consultando lo establecido en la Ordenanza 060 de 2018, tomando como referencia la asignación para la vigencia 2021, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que haga sus veces, y posterior aprobación por acto administrativo del Gobierno Departamental para su validez, siempre que exista la disponibilidad presupuestal que ampare el incremento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales retroactivos a partir del 1° de enero de 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

11 ABR 2022

**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

*Paula*  
Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández / Secretario Jurídico  
Paula Susana Ospina Franco / Secretaria de la Función Pública  
Revisó: Erick Johany Galeano Basabe / Director de Conceptos y Estudios Jurídicos SJ  
Oswaldo Ramos Arnedo / Director de Desarrollo Organizacional SFP  
Freddy Orlando Ballesteros Velosa / Director de Administración del Talento Humano SFP  
Zamandha Gelvez García / Jefe de la Oficina Jurídica y de Relaciones Laborales SFP  
Luz Inés Sandoval E / Abogada Despacho SFP  
Cindy Salamanca Rodríguez / Asesora SFP  
Hever Arturo Rojas / Profesional Dirección de Administración del Talento Humano SFP  
Proyectó: Jaime Velásquez Hurtado / Profesional Especializado SFP



SC-CER 303297  
ST-CER655785

Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

